

i) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

D) Sanciones.—Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito.
- Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 1 a 14 días.
- Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 15 a 45 días; despido disciplinario.

E) Procedimiento.—En cuanto al procedimiento legal para la imposición y resolución de las sanciones graves y muy graves establecidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley General Laboral, no obstante se establece que con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, la empresa está obligada a otorgar al trabajador un plazo de 7 días para formular alegaciones en su defensa frente a la propuesta de sanción, el cual empezará a computarse desde el mismo momento de notificación de la propuesta de sanción. La empresa resolverá en un igual plazo de 7 días haciendo firme la propuesta de sanción notificada, y dicha resolución se entenderá a los efectos legales como carta de sanción o como sobreseimiento.

En los demás casos, y en los que afecten a representantes sindicales o delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin que sea obligatorio instar otro expediente que el que viene regulado en la normativa con carácter contradictorio y como garantía específica de los representantes de los trabajadores.

Artículo 28.º Cláusulas de género e igualdad.

La empresa de común acuerdo con el Comité o delegados de personal, designará una comisión de igualdad formada por dos representantes de la empresa y dos de los representantes de los trabajadores cuyas funciones serán:

Información, sensibilización y cumplimiento de la ley de igualdad y ley de conciliación de la vida familiar.

Consensuar e implementar medidas tendentes al respeto de la igualdad y la eliminación de cualquier discriminación así como la prevención del acoso sexual.

Las actuaciones, informaciones o directivas emanadas de dicha comisión serán de obligado cumplimiento en tanto mejoren la actual legislación. Así mismo se fomentará el empleo para la mujer.

Como garantía para la seguridad personal y familiar de las/los trabajadoras/es de esta Empresa, en el supuesto de que fueran víctimas de maltrato familiar o violencia doméstica, se establece su derecho a solicitar excedencia con reserva de su puesto de trabajo, durante el periodo en que por dicha causa se prolongue el proceso legal.

ANEXO I Tabla salarial

Categoría	Salario base	Plus convenio	Dieta promedio mensual	Plus tptes.	Deter. ropa
Jefe Admón.	1.054,92	346,38	156,30	53,58	321,73
Jefe Área	937,67	346,38	156,30	52,57	321,73
Oficial. 1.º adm.	781,42	346,38	156,30	51,20	321,73
Aux. Adm.	781,42	346,38	156,30	51,20	321,73
Conductor	781,42	346,38	156,30	51,20	321,73
Oficial 1.º taller	781,42	346,38	156,30	51,20	321,73
2 Oficial 3.º taller	781,42	346,38	156,30	51,20	321,73
Peón	742,33	346,38	156,30	50,87	321,73
Guarda	742,33	346,38	156,30	50,87	321,73

11165

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 20 de mayo de 1997, establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la citada orden, faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la misma, en función del incremento del índice nacional de precios al consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 4,2 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre abril/2007 y abril/2008, según anexo.

Queda derogada la Resolución de 7 de junio de 2007, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizaban los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina.

Los nuevos precios que fija esta resolución entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 11 de junio de 2008.—La Directora General del Instituto Social de la Marina, Pilar López-Rioboo Ansorena.

ANEXO

Lista de precios por servicios prestados.

Servicios	Precios euros
A) Hospederías:	
a) Habitaciones:	
Habitación doble, día	8,55
Habitación individual, día	5,97
Habitación doble ocupada por una persona, día	6,85
Cama supletoria, día	2,14
b) Lavandería y planchado de ropa:	
Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey)	1,14
Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.)	1,65
Mono, vestido, pijama y similares	1,51
Prendas interiores y toallas	0,57
Cazadora, chaqueta y similares	4,29
Calcetines (par) y pañuelos	0,32
c) Taquillas:	
Depósito objetos personales (hasta un máximo de 30 días consecutivos)	6,85
d) Servicio de duchas	0,92

Servicios	Precios euros
E) Buques sanitarios:	
a) Apoyo logístico:	
Trabajo de buceo	1.248,66
Servicio de aguadas, reparaciones eléctricas, electrónicas o mecánicas	499,45
Remolque por milla navegada	85,68
Se considera como millas navegadas, las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remoque, hasta el punto en que cesa el mismo. La fracción de milla se considerará milla completa.	
La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.	
F) Centros en el extranjero:	
a) Servicio de comedor:	
Comida o cena	5,19
Desayuno o merienda	1,10
b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas, serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A) de este anexo.	

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11166 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U. a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado.*

Visto el escrito presentado por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U. de fecha 5 de junio de 2008, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.3 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U. estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 23 de mayo de 2008.

Considerando que Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U. ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación Técnica y de la prestación de las garantías exigibles emitido por el Operador del Sistema (Red Eléctrica de España, S.A.), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como el certificado de la adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado diario de producción, y a la suscripción del correspondiente contrato de adhesión a las reglas de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica, emitido por el Operador del Mercado (OMEL).

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U. con domicilio social en Sevilla, Avenida de la Burbolla, n.º 5, para el desarrollo de la actividad de comercialización en todo el ámbito nacional, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, con el número de identificación R2-250.

A partir de la recepción de la presente Resolución Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U. estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de junio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

11167 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Calpak 240 GB, fabricado por Cicero Hellas, S.A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Calpak Cicero Hellas, S.A., con domicilio social en 9 Sygrou Avenue, 11743 Atenas, Grecia, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Cicero Hellas, S.A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro «Demokritos», con clave n.º 4012 y 4009 L.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad ELOT confirma que Cicero Hellas, S.A. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-17708, y con fecha de caducidad el día 28 de mayo de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.